



REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 9/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00362	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ERNESTO GIOVANNI - CIFUENTES AREVALO	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021
5200141 89002 2016 00692	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs DANIEL ALEXANDER ORDOÑEZ MELENDEZ	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021
5200141 89002 2016 01045	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs OLGA RUBIELA PAZ MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021
5200141 89002 2017 00429	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs CARLOS REMIGIO ORTIZ CUASQUER	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021
5200141 89002 2017 01028	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs GINA PAOLA RODRIGUEZ ROSERO	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021
5200141 89002 2018 00465	Ejecutivo Singular	FLAVIO VICENTE - MARTINEZ BRAVO vs GREISON EDAURDO ZUÑIGA	Auto no reconoce personería	06/08/2021
5200141 89002 2018 00488	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs HUGO ERNESTO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021
5200141 89002 2019 00434	Ejecutivo Singular	ALFREDO ARELLANO ROMO vs JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ ERAZO	Auto modifica liquidacion credito y aprueba liquidación de costas	06/08/2021
5200141 89002 2020 00060	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs ELSA YANERY PORTILLO ARAUJO Y OTRO	Auto ordena notificar en nueva dirección	06/08/2021
5200141 89002 2020 00304	Ejecutivo Singular	YASIMAR SAMIR ALVAREZ BURGOS vs JUAN ARTURO - BARCO SANTACRUZ	Auto decreta medida cautelar	06/08/2021
5200141 89002 2021 00407	Ejecutivo Singular	OMAR ALEXANDER ORTIZ PAZMIÑO vs GINA CONCEPCION - ROMERO LOPEZ	Auto ordena archivo por doble radicación	06/08/2021
5200141 89002 2021 00408	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs MANUEL SALVADOR CHINDOY	Auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares	06/08/2021
5200141 89002 2021 00409	Ejecutivo Singular	ANYELI GENITH BASTIDAS ROSERO vs ALVARO BENAVIDES ARELLANO	Auto abstiene librar mandamiento de pago	06/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/08/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 05 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha sustituido el poder, sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Sírvase Proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto seis de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00465-00
Demandante:	Flavio Vicente Martínez Bravo
Demandado:	Greinson Eduardo Zuñiga

SE ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución de poder conferida a la estudiante YURANI ESTEFANIA ROSERO LÓPEZ, para que asuma la representación de la parte demandante, sin embargo, en el escrito no se menciona la persona a la cual se le sustituye, por lo que se concluye que el documento no cumple las exigencias del artículo 75 del estatuto procesal, motivo más que suficiente para no reconocerle personería.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

SIN LUGAR a RECONOCER personería a la estudiante de consultorios jurídicos, YURANI ESTEFANIA ROSERO LÓPEZ, adscrita a consultorios jurídicos de la Universidad Mariana, como apoderada judicial de la parte demandante FLAVIO VICENTE MARTÍNEZ BRAVO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 9 DE AGOSTO DE 2021


SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasto, 6 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del Presente asunto, informando que por un error involuntario, se notificó en estados el auto proferido el 5 de agosto de 2021 como inadmite demanda, cuando en realidad el despacho ordenó su archivo por doble radicación.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto seis de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00407-00
Demandante:	Omar Alexander Ortiz Pazmiño
Demandado:	Ginna Concepción Romero López

ORDENA NOTIFICAR EN ESTADOS

Visto el informe secretarial que antecede, se CONSIDERA:

El inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., dice: *“ Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

En el asunto de marras, se ha omitido notificar en estados la providencia que dispuso el archivo por doble radicación, con la denominación “INADMITE DEMANDA”; motivo por el cual, con el fin de garantizar el principio de publicidad, se procederá a notificar en estados la citada providencia, el día 9 de agosto de 2021, para el conocimiento del demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFÍQUESE la providencia calendada 5 de agosto de 2021, por medio de la cual el despacho ordenó el archivo por doble radicación, el día 9 de agosto de 2021, de conformidad con lo ordenado en el inciso segundo del numeral octavo del artículo 133 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 3 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora jueza del presente asunto remitido por oficina judicial, la cual al parecer realizó un doble reparto.

Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto cinco de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00407-00
Demandante:	Omar Alexander Ortiz Pazmiño
Demandado:	GINNA CONCEPCIÓN ROMERO LÓPEZ

ORDENA ARCHIVO POR DOBLE RADICACIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de admitir, inadmitir o rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el señor OMAR ALEXANDER ORTIZ PAZMIÑO, actuando a través de endosatario en procuración, en contra de la señora GINNA CONCEPCIÓN ROMERO LÓPEZ, con fundamento en una letra de cambio, previas las siguientes:

COSNDIERACIONES

Del atento estudio de la demanda y sus anexos se tiene que de la misma la Oficina Judicial de Pasto, realizó un doble reparto, secuencia No. 934, correspondiéndole a esta judicatura mediante actas de 27 de julio de 2021, el primero de los asuntos le correspondió el radicado interno 520014189002-2021-00397-00, con auto de 30 de julio de 2021, el Despacho inadmitió la demanda respecto del título que aquí se reclama.

Colofón de lo anterior y ante el doble reparto realizado por la Oficina Judicial, este Despacho procederá al archivo del presente asunto, previa anotación en el libro radicador

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

ARCHIVAR el presente asunto previa anotación en el libro radicador, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 5 de agosto de 2021. En la Fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita cambio de dirección para efectos de notificación de la parte demandada ELSA YANERY PORTILLO ARAUJO. Aporta reporte de entrega fallida de la comunicación para efectos de notificación personal de los demandados en la dirección física conocida. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, seis de agosto dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00060-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional - COFINAL
Demandado:	Elsa Yanery Portillo Araujo y José Heriberto de la Cruz

ORDENA CAMBIO DE DIRECCIÓN

Atendiendo el informe rendido por la secretaría y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a derecho, se accederá a lo pedido por la parte demandante, aceptando como nueva dirección electrónica para efectos de notificación personal de la demandada ELSA YANERY PORTILLO ARAUJO, la siguiente: portilloelsayanery@gmail.com.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada ELSA YANERY PORTILLO ARAUJO, la siguiente: portilloelsayanery@gmail.com.

SEGUNDO: AGREGAR a las constancias de entrega de fallida de las comunicaciones para efectos de notificación personal de los demandados Elsa YANERY PORTILLO ARAUJO Y JOSÉ HERIBERTO DE LA CRUZ, en la dirección física conocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 9 DE AGOSTO DE 2021



SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 5 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto que por reparto le correspondió a este Despacho. Hay solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto seis de dos mil veintiuno.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00408-00
Demandante:	Mi Banco S.A. (antes Bancompartir)
Demandado:	Manuel Salvador Chindoy

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por MI BANCO S.A. a través de apoderado judicial, en contra del señor MANUEL SALVADOR CHINDOY con fundamento en un pagaré.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El pagaré aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

En consecuencia el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor MANUEL SALVADOR CHINDOY, para que en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante MI BANCO S.A., las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1064168

- a. \$ 10.367.231 como capital contenido en el título anejo al expediente.
- b. \$ 1.758.996 por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- c. Los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión personalmente al señor MANUEL SALVADOR CHINDOY, en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal del demandado se seguirán los lineamientos del artículo 290 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se advierte, que de optarse por enviar la comunicación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal, la parte demandante, deberá indicarle al demandado, además de lo previsto en la norma en cita, que para efectos de surtir la notificación personal, se comunicará previamente con la secretaría del Juzgado, al abonado celular 3116363673 o a través del correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de única instancia - mínima cuantía.

QUINTO.- RECONOCER personería al profesional del derecho JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, portador de la T. P. No. 157.745 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de MI BANCO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 5 de agosto de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto que fue rechazado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, correspondiéndole por reparto a este Despacho, hay solicitud de medidas cautelares y amparo de pobreza.

Sírvase proveer.


HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, agosto seis de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00409-00
Demandante:	Anyeli Bastidas Rosero
Demandado:	Álvaro Benavides, José Benavides y Mauricio Benavides

SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la señora ANYELI BASTIDAS ROSERO, en contra de los señores ÁLVARO BENAVIDES, JOSÉ BENAVIDES Y MAURICIO BENAVIDES, con fundamento en una letra de cambio.

CONSIDERACIONES

Del atento estudio del título valor anejo al expediente (letra de cambio), el Despacho advierte de entrada que no cumple con el requisito contemplado en el artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio, tal es la firma del creador del título valor; solo aparecen unas firmas al reverso del documento, que la demandante afirma en el escrito demandatorio pertenecen a los aceptantes; por lo tanto, el título no presta merito ejecutivo.

La jurisprudencia y la doctrina han sido contundentes en sostener que, si falta la firma del girador o creador de la letra de cambio, esta como tal no existe, por cuanto se omite un requisito esencial para su validez, como quiera que estructuralmente las letras son órdenes de pagar, mandato que se imparte por parte del librador. Si bien esta omisión no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento, si da lugar a que el acto no produzca los efectos previstos para los títulos valores, como lo es su ejecutabilidad.¹

¹Al respecto ver la Sentencia STC20214-2017, Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-02695-00, M.P. Margarita Cabello Blanco, de 30 de noviembre de 2017 y la sentencia radicada bajo el número 76001-31-03-003-1996-10957-01-202 de 11 de diciembre de 2008 del T. S. de Cali M.P. Homero Mora Insuasty.

Corolario de lo anterior, esta judicatura se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de la señora ANYELI BASTIDAS ROSERO, en contra de los señores ÁLVARO BENAVIDES, JOSÉ BENAVIDES Y MAURICIO BENAVIDES, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

